

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 006-2025-BCBCP-CEPV.
SUBTINTE. (B) TNGLA. CARMEN ELENA PANCHANA VERA
JEFA DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS.**

CONSIDERANDO:

Que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que: El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que: La Constitución de la República del Ecuador, como parte del Régimen de Desarrollo, en el numeral 1 de su artículo 85, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que: El artículo 226 ibídem claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que: El artículo 326 numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que: El artículo 326 numeral 15 prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción Hidrocarburífero, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

Que: El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene como objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Que: En el artículo 4 ibídem determina: “Régimen Jurídico. - Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las En uso de sus facultades legales y reglamentarias, Entidades de Seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público. Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios de las entidades regidas por este Código se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo”.

Que: El artículo 248 ibídem establece: “Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las Entidades Complementarias de Seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.”

Que: La naturaleza de los Cuerpos de Bomberos se encuentra determinada en el artículo 274 del COESCOP en el siguiente sentido: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

Que: La Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 53 literal c), establece: “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo; (...)”

Que: Concordante con la norma citada en el considerando anterior el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 79, refiere: “Del reglamento interno de administración del talento humano.- Las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley.

Que, la norma de control interno 407-03 Incorporación de personal, establece Las unidades de administración de talento humano seleccionarán al personal, tomando en cuenta los requisitos exigidos en el Manual de Clasificación de Puestos y considerando los impedimentos legales y éticos para su desempeño.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Que, la norma de control interno 407-07 Rotación de personal, ^{Of.} indica Las unidades de administración de talento humano y los directivos de la entidad, establecerán acciones orientadas a la rotación de las servidoras y servidores, para ampliar sus conocimientos y experiencias, fortalecer la gestión institucional, disminuir errores y evitar la existencia de personal indispensable.

Que, la norma de control interno 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.

Que, la norma de control interno 407-10 Información actualizada del personal La Unidad de Administración de Talento Humano será responsable del control de los expedientes de las servidoras y servidores de la entidad, de su clasificación y actualización.

Que, el artículo 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala lo siguiente: “Los cuerpos de bomberos son entidades de Derecho Público adscritas al Ministerio de Bienestar Social. El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario.”

Que, en fecha 07 de mayo de 2024, se emitió la resolución No. A-GADMCP-GB-239-2024 suscrita por el Abg. Gilmar Balladares Alcalde del GAD Municipal de Playas, de la terna previamente calificada por la Comisión de Ascensos nombra a la Subtnte. (B) Tgnla. Carmen Elena Panchana Vera, para el cargo de Jefa de Bomberos del cantón Playas.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2024, se emitió Resolución No. RL-2023-2025-153 de parte de la Asamblea Nacional en la cual en el artículo 21 declara como Benemérito al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas en reconocimiento a su marcada trayectoria desde 1946.

Que, es necesario a falta de esta hasta la fecha, establecer una regulación interna a fin de que el personal que labora en el Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se rija al lineamiento jurídico.

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que me corresponden:

RESUELVE

Aprobar, EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS.

TITULO I GENERALIDADES CAPITULO I

OBJETIVO, AMBITO DE APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Artículo 1.- OBJETIVO.- El presente Reglamento Interno de Administración del Talento Humano tiene como objetivo, regular las relaciones entre la institución en calidad de empleador y sus servidores, garantizar y normar el desarrollo de las relaciones laborales y facilitar el progreso de las actividades de trabajo en un ambiente de cordialidad, armonía y colaboración, de forma que se implementen condiciones particulares para las actividades que la institución desarrolla con el recurso humano.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Los preceptos contemplados en este Reglamento, rigen obligatoriamente para el personal operativo y administrativo que integral el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, que presten sus servicios en virtud de nombramientos, contrato de servicios ocasionales en relación de dependencia, en cualquiera de sus modalidades reconocidas en la legislación vigente. En caso de incumplimiento de la presente norma se presume que todo el personal tiene conocimiento del presente Reglamento y por tanto su desconocimiento no podrá ser excusa para ningún servidor.

Artículo 3.- AUTORIDAD NOMINADORA. - El Jefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas es la máxima autoridad con atribuciones para nombrar, contratar, sancionar en los casos que no se contrapongan a la norma general, cesar, y remover al personal que labora en la institución previo el cumplimiento de los requisitos normativos pertinentes. La autoridad nominadora puede delegar estas funciones mediante Resolución motivada.

Artículo 4.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO. - La responsabilidad de la administración del sistema integrado del Talento Humano y remuneraciones está a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, acorde a lo dispuesto en la LOSEP, su Reglamento General y Normas que expida el Ministerio del Trabajo.

CAPITULO II DIFUSIÓN, ÓRDENES LEGÍTIMAS Y COMUNICACIONES OFICIALES

Artículo 5.- DIFUSIÓN. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, dará a conocer y difundirá el presente Reglamento Interno a todos sus servidores, para lo cual colocará un ejemplar en un lugar visible de forma permanente dentro de cada una de sus compañías, cargará el texto en la página web, a sus correos institucionales y de contar con el presupuesto correspondiente entregará un ejemplar del referido Reglamento a cada uno de sus servidores.

Artículo 6.- ÓRDENES LEGÍTIMAS. - Con apego a la Ley y dentro de las jerarquías establecidas en el organigrama de la institución, los servidores deben obediencia y respeto a sus superiores, a más de las obligaciones que corresponden a su puesto de trabajo, deberán ceñirse a las instrucciones y disposiciones legítimas, sea verbales o por escrito incluso por medios electrónicos que reciban de sus jefes inmediatos.

Artículo 7.- COMUNICACIONES OFICIALES. - Se considerarán oficiales, las comunicaciones, circulares, memorándums, oficios, correos electrónicos y demás debidamente

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

suscritos por la máxima autoridad, quien lo subrogue o las personas debidamente autorizadas para el efecto.

TITULO II

DE LOS SERVIDORES CAPITULO I ESTRUCTURA OPERATIVA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 8.- INGRESO. - El ingreso a la carrera del servicio público del personal administrativo en el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se lo realizará mediante concurso de mérito y oposición a excepción de las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción; y, para el personal operativo se realizará mediante un proceso de selección, conforme el Capítulo V, de la Resolución N.- SGRE-017-2023.

Para el desempeño del puesto público se requerirá de nombramiento o contrato de servicios ocasionales legalmente expedidos, de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás regulaciones pertinentes. Toda persona, previo al ingreso al Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas deberá observar lo dispuesto en el art. 231 de la Constitución de la República y cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de la materia y demás normas aplicables. En los casos de servicios civiles no se sujetarán a concurso de méritos y oposición y se sujetará al art 148 del Reglamento General a la LOSEP.

Los responsables de las diferentes Unidades Administrativas y Operativas, por necesidad institucional podrán solicitar a la Máxima Autoridad, la contratación de personal ocasional que reúna los requisitos que defina la Unidad Administrativa de Talento Humano, en función a las actividades a ejecutarse en dicho puesto, previa certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad Financiera. Los contratos de servicios ocasionales no se sujetarán a concursos de méritos y oposición, pero si a un proceso de admisión.

Artículo 9.- PUESTOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION; DE LIBRE NOMBRAMIENTO DE PERIODO FIJO. - Los puestos de libre nombramiento y remoción dentro de la estructura ocupacional del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas comprenden: a) Asesoras y Asesores y b) Subjefe del Cuerpo de Bomberos.

El cargo de Jefe de Bomberos será de libre nombramiento y de período fijo.

Artículo 10.- DISPONIBILIDAD. - Para ingresar a laborar en el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, en cualquier modalidad dispuesta por la ley, deberá existir en la vacante y la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 11.- DE LOS REQUISITOS. - El aspirante que ostente ocupar un cargo público en alguna de las Unidades Administrativas del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, a más de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, deberá presentar a la Unidad Administrativa de Talento Humano los siguientes documentos habilitantes:

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

- a) Ser mayor de 18 años, preferentemente ecuatoriano, y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- b) No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
- a) c) Cumplir con los requerimientos de preparación académica, experiencia y demás competencias exigibles previstas en el perfil emitido por la institución;
- c) No tener en su contra auto de llamamiento a juicio debidamente ejecutoriado;
- d) Hoja de vida ingresada y actualizada en la Red Socio Empleo; donde se adjunte:
 - a. Certificado del último año de estudios o el Título correspondiente
 - b. Copias simples de los certificados de experiencia laboral bajo relación de dependencia y/o prestación de servicios profesionales;
 - c. Copias simples de los certificados de eventos de capacitación de los últimos cinco años (cursos, talleres, seminarios y otros);
 - d. Copia de la cedula y certificado de votación
 - e. Impresión del historial laboral (detalle de aportes y tiempo de servicio por empleador) del Sistema de Afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que demuestre la experiencia laboral bajo relación de dependencia;
- e) Fotografía actualizada en formato digital;
- f) Declaración patrimonial juramentada en la Contraloría General del Estado por la persona que ingrese al sector público;
- g) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público;
- h) Copia simple del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades o por el Ministerio de Salud Pública, para las personas con discapacidad;
- i) Certificación de la cuenta de la institución financiera de la persona que ingrese al sector público, para la acreditación de haberes;
- j) Solicitud de continuidad de los fondos de reserva, en el caso de que el último empleo haya sido en una institución pública (voluntario);
- k) Solicitud de acumulación de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones (voluntario);
- b) disponer de firma electrónica.
- l) Las demás que sean solicitadas por la Unidad Administrativa de Talento Humano o la Máxima Autoridad Institucional.

Se procederá a la separación de la servidora o servidor y a la terminación inmediata del contrato o nombramiento sin derecho a indemnización alguna si se comprueba la falsedad de la declaración patrimonial juramentada y, las declaraciones relacionadas con nepotismo y prohibiciones para ejercer un cargo público, presentadas al momento del registro o posesión, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Los requisitos adicionales para el personal operativo serán determinados en el correspondiente reglamento de ingresos y en el plan de carrera institucional.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Cada servidor contará con un expediente individualizado donde constará su hoja de vida. La Unidad de Talento Humanos será responsable por llevar el respectivo registro y control de los contratos y acciones de personal.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO, ASISTENCIA DEL PERSONAL Y SU REGISTRO

Artículo 12.- JORNADA DEL TRABAJO. - Las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas cumplirán:

- a) Jornada Ordinaria. - Para el personal administrativo y el personal operativo que por disposición de la Máxima Autoridad se encuentre desarrollando actividades administrativas, su jornada de trabajo será de lunes a viernes, ocho horas diarias, máximo 1 hora para su almuerzo, según cronograma establecido por la Unidad de Talento Humano.

El Cuerpo de Bomberos de Playas, establece como horario de trabajo para el área Administrativa de 08H30 a 13H00 y 14H00 a 17H30; estableciendo una hora de almuerzo.

Bajo ningún concepto, la utilización de los períodos para almuerzo o refrigerio dependiendo de la jornada, podrá generar la paralización del servicio público, para lo cual la UATH velará por la organización adecuada del uso del tiempo, implementando un sistema de turnos que garantice la continuidad del servicio y atención al ciudadano.

- c) Jornada Especial. - El personal operativo, laborará en la jornada especial de 72 horas de trabajo, con descanso de 72 horas. Dicha jornada podrá ser modificada con objeto de salvaguardar la integridad de sus servidores en caso de estado de excepción o emergencia declarada, para lo cual bastará un acto administrativo emitido por la máxima autoridad institucional.
- d) Jornada Única. - El personal administrativo y el personal operativo que por disposición de la Máxima Autoridad se encuentre desarrollando actividades administrativas, su jornada de trabajo será de lunes a viernes de ocho horas diarias con una hora de almuerzo.

Artículo 13.- DE LA ALIMENTACIÓN. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, reconocerá los pagos por concepto de alimentación al personal operativo el mismo que se encontrará regulado en el reglamento respectivo. En caso de alimentación por asuntos de capacitaciones y/o eventos institucionales se deberá contar con un informe previo del número de personas asistentes de parte del área requirente a fin de solicitar la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 14. - REGISTRO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD. - Las y los servidores de la institución que permanecen en jornada ordinaria tienen la obligación de registrar su asistencia al inicio y final de la jornada y de la misma forma registraran al inicio y al final del tiempo

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

destinado para el almuerzo, es decir en la jornada diaria obligatoriamente deberán tener cuatro registros. Para ello personalmente registrarán utilizando los mecanismos que para el efecto implementen la Unidad Administrativa de Talento Humano, en coordinación con la unidad de sistemas institucional.

Los servidores que por la naturaleza de sus funciones tengan autorizada jornada única por la máxima autoridad registraran el inicio y final de sus actividades.

Se exceptúa de lo antes descrito al jefe y subjefe del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas. Los servidores del área administrativa deberán comunicar sus ausencias temporales de la institución y realizar el trámite fijado por la Unidad Administrativa De Talento Humano.

El personal administrativo deberá solicitar por escrito a la Jefatura de Talento Humano, utilizando la firma electrónica, licencia por ausencia con o sin remuneración. Dicha solicitud deberá ser contestada en 24 horas laborables. En caso de solicitud de permisos por licencia médica será necesario el aviso inmediato por cualquier medio de la ausencia y se deberá justificar con el respectivo certificado médico en un plazo máximo de 3 días o dependiendo la causa conforme lo establece la normativa de Servicio Público.

En el caso del personal operativo, la solicitud de permisos o licencias será solicitada en primera instancia a la Subjefatura, utilizando el formato respectivo; en caso de aprobación se remitirá a la UATH para su registro, en caso de negativa de la Subjefatura el servidor no podrá hacer uso del permiso. Con excepción de las calamidades domésticas y médicas.

En relación a los cargos de libre nombramiento y jefaturas se solicitará las autorizaciones de ausencia ante la Jefatura conforme el mismo procedimiento del personal administrativo.

Artículo 15.- CONTROL DE PERMANENCIA. - El control de permanencia en sus puestos de trabajo de cada uno de los servidores, es responsabilidad directa de los inmediatos superiores. La Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá sin previo aviso realizar controles de asistencia entre la jornada de trabajo.

Artículo 16.- OMISIÓN DE REGISTRO. - La o el servidor que haya omitido realizar el registro correspondiente sea este de ingreso, salida del trabajo, así como también de ingreso y salida al almuerzo en las horas designadas para el efecto, deberá justificar por escrito esta omisión en el término máximo de un día, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se considerará como falta o no permanencia en las oficinas.

Artículo 17.- DE LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO. - La alteración del sistema de control de asistencia, cualquiera sea este, será considerado como falta grave del presente Reglamento y se aplicará el trámite administrativo sancionatorio correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales contempladas en la justicia ordinaria. Cualquier error involuntario deberá ser inmediatamente comunicado a la Unidad Administrativa de Talento Humano, de no proceder así se entenderá que existe alteración fraudulenta del sistema de control de asistencia.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

Artículo 18.- DE LOS ATRASOS. - Se consideran atrasos cuando las servidoras y servidores públicos llegaren a su lugar de trabajo con horas o fracción de horas posterior a la hora de ingreso, debiendo justificar por escrito el mismo día de ocurrido el atraso directamente a la Unidad Administrativa de Talento Humano.

Se sumará el tiempo total de atrasos no justificados en el mes correspondiente y se procederá con el descuento correspondiente sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que sea abierto.

Artículo 19.- DESCARGOS. - Las y los servidores deberán entregar respuestas de cargos y descargos a las distintas Unidades y Departamentos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas en término de 2 días, en caso de no hacerlo se entenderá como aceptación tácita.

CAPITULO III DE LAS VACACIONES

Artículo 20.- DE LAS VACACIONES. - Las y los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas tienen derecho a hacer uso de treinta días de vacaciones anuales, que comenzará a contarse a partir del primer día de inicio de labores y se acogerá luego de once meses de servicio continuo. Las vacaciones por necesidad institucional podrán acumularse por 60 días y no se reconocerán económicamente a excepción de la cesación de funciones.

En el caso de personal de régimen de Código de Trabajo, se acogerán a los lineamientos del Código de Trabajo.

Artículo 21.- DE LA PLANIFICACIÓN DE VACACIONES. - La Unidad Administrativa de Talento Humano, considerando la fecha de inicio de labores de cada servidor; la necesidad institucional de no dejar las diferentes áreas sin el servicio o la atención correspondiente, elaborará el Plan Anual de Vacaciones, el mismo que deberá ser aprobado por la Máxima Autoridad de la Institución, quien de ser necesario por necesidad institucional podrá reformar el plan, las veces que sea necesario.

La Máxima Autoridad o el inmediato superior podrán suspender las vacaciones cuando la necesidad de la institución así lo requiera y serán planificadas en otra fecha conforme el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sector Público.

En el caso del Personal técnico operativo, la Unidad Administrativa de Talento Humano coordinará con la SubJefatura, quien tiene conocimiento de las diferentes funciones que realiza dicho personal.

Artículo 22.- DOCUMENTOS HABILITANTES. - Previo a que los servidores públicos hagan uso de sus vacaciones, deberán suscribir un acta de entrega de bienes y a su reintegro se someterán a una revisión médica (ficha de reintegro).

Dirección: Av. 15 de Agosto y Asisclo Garay • Teléf.: (04) 2760095 - 2762342

PLAYAS - GUAYAS - ECUADOR

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

El único documento habilitante para que el servidor haga uso de su derecho a vacaciones es la acción del personal debidamente legalizada.

Artículo 23.- PERMISOS. - Las servidoras y servidores públicos serán los responsables de obtener las autorizaciones necesarias, utilizando los medios que se diseñen en la institución para tener derecho a solicitar permiso con y sin cargo a vacaciones.

En el caso de los permisos con cargo a vacaciones deberán obligatoriamente ser solicitados con un mínimo de 24 horas de antelación al día del permiso. No se podrá deducir los días sábados y domingos a los servidores que solicitaren permiso con cargo a vacaciones en los días lunes y viernes.

Las servidoras y servidores públicos en el nivel operativo que deban ausentarse de su jornada laboral por motivo de consultas médicas externas, deberán presentar su reemplazo a la institución, se exceptúa de lo antes descrito en los casos de calamidad doméstica legalmente justificada.

CAPITULO IV LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ACOSO.

Artículo 24.- LUGAR DE TRABAJO LIBRE DE ACOSO. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se compromete en proveer un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso, entendiéndose como discriminación también al uso de una conducta tanto verbal como física que muestre insulto o desprecio hacia un individuo sea por su raza, color, religión, sexo, nacionalidad, edad, discapacidad, con el propósito de:

- a) Crear un lugar de trabajo ofensivo
- b) Interferir con las funciones de trabajo
- c) Afectar el desempeño laboral
- d) Afectar las oportunidades de crecimiento del servidor.

Quien cometa alguno de estos hechos será sancionado de acuerdo a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 25.- ACOSO SEXUAL. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, prohíbe estrictamente cualquier tipo de acoso sexual en el lugar de trabajo, en el caso de llevarse a cabo esto constituirá causal para sumario administrativo. Se entenderá acoso sexual lo siguiente:

- a) Comportamiento sexual inadecuado;
- b) Pedido de favores sexuales cuando se intenta conseguir una decisión de cualquier tipo;
- c) Interferir en el desempeño de labores de un individuo con objetos sexuales o impropios;
- d) Acoso verbal donde se utiliza un vocabulario de doble sentido donde se ofende a la persona.

Dirección: Av. 15 de Agosto y Asiselo Garay • Teléf.: (04) 2760095 - 2762342

PLAYAS - GUAYAS - ECUADOR

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

Artículo 26.- CONOCIMIENTO Y OBLIGACIONES. - Si cualquier servidor público tuviere conocimiento de la existencia de cualquiera de los tipos de acoso ya mencionados tiene la responsabilidad de dar aviso a la Unidad de Talento Humano, para que se inicie las investigaciones pertinentes y tomar la acción disciplinaria correspondiente. Todo reclamo y/o denuncia será investigado y tratado confidencialmente y se llevará un reporte del mismo.

CAPITULO V DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 27.- DE LOS REEMPLAZOS. - Los servidores del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, pertenecientes al área operativa, podrán ocasionalmente solicitar la autorización para que otro servidor de la institución, por común acuerdo lo reemplace en sus funciones y actividades por una guardia, hasta un máximo de 24 horas continuas y hasta 10 días al año, para lo cual deberán cumplir con los requisitos correspondientes.

Lo cual no implicará descuento o cargo a vacaciones.

Artículo 28.- REQUISITOS PARA EL REEMPLAZO. - Con objeto de poder acceder a la autorización de reemplazo el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La solicitud deberá ser presentada con por lo menos 24 horas de antelación a su inmediato superior, la aprobación corresponderá al Subjefe y la legalización del reemplazo lo realizará la UATH;
- b) La aceptación de común acuerdo, previo entre el reemplazante y el reemplazado por escrito;
- c) El motivo del reemplazo deberá ser debidamente justificado y podrá ser con objeto de cumplir actividades personales trascendentes.
- d) El reemplazante será personal de la institución.

Artículo 29.- PROCEDIMIENTO. - Para realizar el procedimiento de aceptación se tendrá en consideración lo siguiente:

1. El servidor reemplazado sufragará el pago al bombero/a que reemplaza de mutuo acuerdo.
2. El servidor reemplazado pondrá a disposición sus equipos para que el bombero reemplazante de buen cumplimiento a la atención de emergencias en su jornada a cubrir.

Artículo 30.- En el caso de los reemplazos para los bomberos que cumplen con el perfil de conductores se aprobará y legalizará el respectivo permiso únicamente cuando el reemplazante cumpla con las mismas características del puesto a sustituir.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

En el caso del reemplazo del bombero con perfil de conductor y la existencia de algún accidente vehicular que ocasionare daños a los bienes de la institución que no puedan ser cubiertos por la aseguradora, los gastos serán asumidos por el bombero rentado reemplazado. **Of.**

TITULO III DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL CBCP CAPITULO I

Artículo 31.- DEBERES DE LOS SERVIDORES. - Son deberes de los servidores administrativos y operativos a más de los que establece el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País y del Código de Trabajo, los siguientes:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes, Reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- c) Asistir puntualmente al puesto de trabajo, en condiciones psíquicas y físicas apropiadas para cumplir con su labor;
- d) Registrar las entradas y salidas al inicio y fin de la jornada y del almuerzo o cuando por cualquier motivo deban salir de las instalaciones;
- e) Solicitar a la Unidad de Talento Humano, y entregarlo con todas sus firmas el documento de comisión correspondiente en caso de que deba realizar actividades institucionales fuera de las oficinas de la entidad;
- f) Cumplir con las 8 horas diarias de trabajo y 40 semanales para el personal administrativo; y, con 72 horas de guardia y 72 horas de descanso para el personal operativo;
- g) Acudir al llamado que se realice por parte de la Máxima Autoridad o de un inmediato superior, a las diferentes reuniones, capacitaciones o eventos que sean planificados institucionalmente, incluso en los días francos, considerando que las jornadas suplementarias y extraordinarias son canceladas para el personal operativo en las compensaciones por sus particularidades y peculiaridades, conforme el artículo 115 de la LOSEP;
- h) Comunicar al inmediato superior por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos que no le permitan concurrir o llegar a tiempo a su lugar de trabajo, excepto por calamidad doméstica. La Unidad de Talento Humano se reserva el derecho de verificar la veracidad sobre los motivos de la ausencia del servidor/a público/a o su impuntualidad;
- i) Permanecer en el puesto de trabajo durante toda la jornada y no abandonar el mismo sin causa justificada;
- j) Utilizar los medios electrónicos de registro de asistencia o los que se crearen; previo a ausentarse por asuntos institucionales, particulares o por enfermedad;

Dirección: Av. 15 de Agosto y Asiselo Garay • Teléf.: (04) 2760095 - 2762342

PLAYAS - GUAYAS - ECUADOR

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

- k) Cumplir con todo el trabajo pendiente antes de hacer uso de sus vacaciones;
- l) Realizar personalmente las funciones propias del cargo, con la intensidad, responsabilidad, honradez, prontitud, cuidado y eficiencia que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, preparación y destreza, en el tiempo y lugar determinado;
- m) Desempeñarse con conciencia ciudadana, honestidad y sentido de la misión social que debe cumplir en ejercicio de su función;
- n) Actuar apegado a la moral, ética y buenas costumbres, como parámetros fundamentales de orientación para el desempeño de sus funciones;
- o) Acatar las órdenes e instrucciones emanadas de los superiores que dirijan o supervisen las actividades del servicio correspondiente, siempre y cuando no contradigan los procedimientos establecidos en la Ley y no atenten contra su honra y dignidad, misma que podrá negarse por escrito;
- p) Evaluar a los subalternos con objetividad, atendiendo rigurosamente los parámetros establecidos en la norma técnica del subsistema de evaluación del desempeño expedida por la institución;
- q) Tratar con cortesía, respeto y amabilidad al público, superiores, compañeros y subalternos, manejando un vocabulario exento de expresiones despectivas o soeces;
- r) Brindar un servicio de calidad a los usuarios internos y externos;
- s) Informar de inmediato, cualquier accidente o daño a la salud que sobrevenga durante la ejecución del trabajo, o en relación a éste, así como los que puedan causar riesgo a la seguridad o salud;
- t) Notificar a las instancias correspondientes cualquier hecho comprobado que pueda desprestigiar, dañar o causar perjuicio a la Institución;
- u) Atender los asuntos de su competencia dentro de los términos establecidos en la Ley los Reglamentos e Instructivos respectivos;
- v) Resolver, a la brevedad posible de efectuada la petición o consulta hecha por autoridad superior o ciudadano/a, siempre que ésta se presente por escrito, en forma respetuosa y la o el servidor/a público/a sea el competente para ello;
- w) Cuidar todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliario y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable el servidor o servidora pública por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción. Debiendo dar aviso de inmediato a su superior del desperfecto que hubiere en los equipos, máquinas o herramientas de trabajo a su cargo;
- x) Cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- y) Realizar el acta de entrega recepción de todos los bienes bajo su custodia, así como entregar a su jefe inmediato los trámites, informes, archivos cuando se haya generado algún movimiento de personal o cese en sus funciones;
- z) Generar comportamientos adecuados en el trabajo, con el personal de la Institución y el personal nuevo que ingrese a laborar a través de nombramiento o contrato de servicios ocasionales;
- aa) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización,

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

- bb) Guardar cuidadosamente la información técnica, ^{Of}comercial, financiera, legal, informática, logística y más información que en razón de su trabajo maneje el servidor/a. Esta obligación no cesa en razón de la salida definitiva, siendo derecho de la institución el ejercer cualquier acción legal en contra de la persona que incumpliére esta disposición;
- cc) Trabajar tiempo extraordinario o suplementario cuando su superior lo solicite, el mismo que será excusado por caso fortuito o fuerza mayor;
- dd) Asistir obligatoriamente a los eventos institucionales o de trabajo, con puntualidad y buena actitud;
- ee) Atender con prioridad a personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con discapacidad;
- ff) Informar en el plazo oportuno, su participación de un supuesto caso de nepotismo sobreviniente, para que se tomen las medidas correctivas;
- gg) Asistir al lugar de trabajo vestido apropiadamente, sin ir en contra del orden y la moral pública o que se menoscabe el prestigio de la Institución;
- hh) Utilizar correctamente los uniformes proporcionados por la institución según el cronograma específico establecido por la Unidad Administrativa de Talento Humano; y sin modificarlo de ninguna manera, ni fuera de labores o actividades institucionales;
- ii) Actualizar en la Unidad Administración de Talento Humano sus datos personales, de educación y otros de interés que deban reposar en su expediente personal;
- jj) Rendir las versiones en los sumarios administrativos cuando sean requeridos y proporcionar los documentos que se les requiera;
- kk) Usar en forma debida los equipos, herramientas, materiales y enseres entregados para el desarrollo de las funciones asignadas y restituirlo cuando desaparezcan, en los casos y en la medida que disponga la autoridad administrativa o judicial competente, y, restituir los materiales sobrantes no utilizados en el ejercicio de su trabajo;
- a) Comunicar a la Unidad de Talento Humano, cualquier falta cometida por un subalterno, en un término máximo de 24 horas de sucedido el incidente, para los fines previstos en la Ley, Reglamentos Generales y este Reglamento;
- b) El personal cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo;
- c) Velar por que los sistemas de seguridad como cámaras de video se encuentren operativas y cumplan con su función todos los días sin excepción.
- d) Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones;
- e) Elaborar los requerimientos, informes de necesidad, estudios de mercado, administrar y asegurar el cumplimiento del POA y PAC según corresponda; y,
- f) Los demás establecidos por la Máxima Autoridad Institucional;
- g) En casos de incumplimientos se procederá con el correspondiente Régimen Disciplinario conforme el correspondiente Reglamento de Sanciones.

Artículo 32.- DERECHOS DE LOS SERVIDORES. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las y los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

- a) Ejercer las funciones atribuidas a su cargo;
- b) Gozar de estabilidad en su puesto;
- c) Tomar o disfrutar de vacaciones anuales remuneradas;
- d) Optar por licencias con o sin remuneración;
- e) Percibir una remuneración justa y equitativa acorde a las funciones que realiza;
- f) Recibir viáticos para el cumplimiento de los servicios institucionales conforme lo establece la norma expedida para tal efecto;
- g) Disponer de movilización para efectuar las labores inherentes a su cargo;
- h) Gozar de los beneficios, prestaciones y bonificaciones generales establecidos por la Constitución, las leyes y los reglamentos, y otros que decreta el Gobierno;
- i) Gozar de confidencialidad en las denuncias relativas al incumplimiento del régimen disciplinario por parte de terceros;
- j) Acceder a la información, documentos, base de datos e informes que sobre sí mismo o sobre sus bienes que consten en la Institución.
- k) Elevar reclamos a la Máxima Autoridad o la Unidad Administrativa de Talento Humano, por las decisiones o sanciones impuestas que se consideren afecten sus derechos;
- l) Conocer y obtener sus evaluaciones de desempeño;
- m) Gozar de los beneficios de jubilación o retiro voluntario;
- n) Acceder a procesos de formación o capacitación;
- o) Recibir capacitación previa a la implementación, manejo o uso de cualquier sistema informático o de información que involucre datos, documentos o firmas de uso personal;
- p) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual la institución prestará las facilidades;
- q) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- r) Trabajar con equipo y maquinaria en buenas condiciones físicas y mecánicas;
- s) Contar con implementos adecuados que garanticen su protección, salud y seguridad de acuerdo con la naturaleza de su trabajo, y sin que ello conlleve costo alguno para el servidor público;
- t) Hacer las recomendaciones válidas para el mejoramiento del servicio, seguridad, salud y el mantenimiento de la buena imagen de la administración pública, en todo momento y en especial en caso de conflictos; y,
- u) Participar en eventos, becas y otros programas de capacitación que se dicten dentro y fuera del país.

CAPITULO III PROHIBICIONES

Artículo 33.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES. - Son prohibiciones para las y los servidores, a más de las contempladas en el Artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público las siguientes:

- a) Excederse en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Elaborar actos o contratos con errónea interpretación de la Constitución, Leyes y Normas en beneficio propio o de terceros;

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

- c) Realizar actividades de índole particular, profesionales o ^{Of.} comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- d) La exacción, cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a los servidores públicos aun con el pretexto de que son voluntarias;
- e) Causar intencionalmente alteraciones o daños a los equipos de control de asistencia; o equipos de video;
- f) Exigir la afiliación o renuncia a un determinado partido o movimiento político para poder optar a un puesto público o poder permanecer en el mismo;
- g) Anticipar o pronunciarse respecto al contenido de criterios, informes, dictámenes, resoluciones o cualquier otra información que corresponda emitir oficialmente a las autoridades competentes;
- h) Acceder y utilizar arbitrariamente las claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- i) Todo tipo de actividad proselitista, de propaganda política, tales como la fijación, colocación, distribución de anuncios, afiches a favor de candidatos a puestos de elección popular o partidos políticos, en las oficinas, dependencias y edificios públicos, así como el uso de emblemas, símbolos distintivos, imágenes de candidatos o partidos dentro de los edificios públicos;
- j) Ordenar a los subalternos la asistencia a actos políticos de cualquier naturaleza y utilizar con este fin vehículos o cualesquiera otros recursos de la Institución;
- k) Usar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio u otras garantías constitucionales;
- l) Favorecer, impedir o influir de cualquier forma en la afiliación o desafiliación de las asociaciones de servidores públicos;
- m) Alterar, retardar o negar injustificadamente el trámite de asuntos o la prestación del servicio que le corresponde de acuerdo a las funciones de su cargo;
- n) Recibir pago o favores de particulares, como contribuciones o recompensas por la ejecución de acciones inherentes a su cargo;
- o) Dar trato de privilegio a los trámites de personas naturales o jurídicas de familiares que pretendan celebrar contratos con la Institución, o que soliciten o exploten concesiones administrativas, o que sean proveedores o contratistas
- p) Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada y sin previo aviso al superior inmediato;
- q) Atentar de palabra o de hecho contra la dignidad de los superiores, subalternos o compañeros;
- r) Incurrir en acoso verbal, laboral o sexual;
- s) Cubrir, obstaculizar, mover, desactivar, de cualquier modo, las cámaras de video;
- t) Asistir a su lugar de trabajo en estado etílico o derivados que sean percibidos por sus superiores o compañeros de trabajo;
- u) Ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, en las instalaciones Institucionales;
- v) Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales,

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

excepto aquellos que sean autorizados para realizar los estudios ^{Of.} regulares o ejercer la docencia en las Universidades o Escuelas Politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando no interfiera en el cumplimiento de la totalidad de su jornada de trabajo;

- w) Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor de la Institución en razón de sus funciones, deba atender los asuntos de ellos;
- x) Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
- y) Cometer faltas repetidas e injustificadas de puntualidad y asistencia al trabajo, o por abandono de éste por un tiempo mayor de tres días consecutivos, sin causa justa;
- z) Cometer actos de indisciplina o desobediencia graves a las Normas Internas legalmente aprobadas;
- aa) Actuar con falta de probidad o conducta inmoral;
- bb) Proferir injurias a la Máxima Autoridad, su cónyuge, ascendientes o descendientes o a sus compañeros de trabajo;
- cc) Actuar con ineptitud manifiesta, respecto de la ocupación o labor para lo cual se comprometió;
- dd) Denunciar injustificadamente al empleador respecto de sus obligaciones en el IESS;
- ee) Desacatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la Ley, por su Reglamento y por la Autoridad competente, o por contrariar sin la debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos;
- ff) Disponer a los servidores y servidoras que se encuentren en horarios laborales realizar tareas de conducción ajenas a las que hayan sido asignadas en sus horarios laborales, sin autorización de la Unidad Administrativa de Talento Humano;
- gg) Las demás establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes y los Reglamentos;

CAPITULO IV DE LAS PERSONAS QUE MANEJAN RECURSOS ECONÓMICOS DE LA INSTITUCIÓN.

Artículo 34.- DEL MANEJO DE RECURSOS. - Los servidores que tuvieran a su cargo activos de la Institución, como: dinero, accesorios, vehículos, valores o inventario de la institución; como el personal de tesorería, recaudación, bodega, y cualquier otra área que estén bajo su responsabilidad dinero, valores, insumos, caja chica entre otros, son personalmente responsables de toda pérdida y contar con la debida caución.

Artículo 35.- DE LA FISCALIZACIÓN. - Todas las personas que manejan recursos económicos estarán obligadas a sujetarse a las fiscalizaciones o arqueos de caja provisional o imprevista que ordene la Institución; y suscribirán conjuntamente con los auditores o revisores el acta que se levante luego de verificación de las existencias físicas y monetarias.

TITULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DEL TALENTO

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

CAPÍTULO I DE LOS SUBSISTEMAS DEL TALENTO HUMANO

Of.

Artículo 36.- DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-

Será responsabilidad de la Jefatura de Talento Humano y es el conjunto de políticas, normas, técnicas, procedimientos e instructivos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada del Talento Humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad del ingreso, acciones de desarrollo y desvinculación del personal en función de los planes, programas, procesos y proyectos a ser ejecutados en virtud de la estructura orgánica funcional.

Artículo 37.- DEL SUBSISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PUESTOS. - En base a este subsistema la Unidad de Talento Humano efectuará el análisis, descripción, valoración y clasificación de puestos del Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas. La revisión de la clasificación de los puestos será procedente cuando por razones técnicas funcionales y de fortalecimiento institucional sean necesarios para cumplir con los objetivos creados, como efecto de una reestructuración institucional, de la misma manera, podrá revisarse la clasificación de los puestos cuando se compruebe que existe un cambio en las funciones y responsabilidades de los mismos.

Artículo 38.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. - Para ocupar un puesto público, el aspirante deberá someterse al concurso de méritos y oposición, en base a la aplicación de lo preceptuado en la LOSEP, su Reglamento General, Norma Técnica estándar emitida por el Ministerio del Trabajo y Norma Técnica expedida por la Institución. El concurso público de méritos y oposición comprenderá la preparación del proceso de reclutamiento, convocatoria, evaluación y selección, expedición del nombramiento y la etapa posterior de inducción.

Artículo 39.- DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE SERVICIOS OCASIONALES.- Para contratar personal mediante la modalidad de contratos de servicios ocasionales, con relación de dependencia, la Máxima Autoridad o su delegado podrá disponer se efectúe un proceso selectivo de los expedientes de los aspirantes, con el fin de incorporar a la institución el personal más idóneo, esta selección no constituye concurso de merecimientos ni de oposición por lo tanto no otorgará estabilidad a la contratada o contratado.

Artículo 40.- DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO. - Para proceder con el subsistema del reclutamiento del personal operativo se deberá considerar el procedimiento establecido en la Resolución N.- SGRE-017-2023, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, esto es Convocatoria, Selección y Admisión de Bomberos para el ingreso a la carrera.

Artículo 41.- DEL SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL. - Es el conjunto de normas y procedimientos orientados al desarrollo integral del Talento Humano, a partir de procesos y actualización de conocimientos y valores, en concordancia con los principios constitucionales y objetivos institucionales.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Artículo 42.- SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO. - Es el conjunto de normas, técnicas, métodos y procedimientos sistematizados tendiente a evaluar el desempeño de las servidoras y servidores, en base a indicadores cualitativos y cuantitativos, acorde con sus funciones, responsabilidades y perfil del cargo. La Unidad de Talento Humano establecerá los mecanismos para la aplicación de los procesos de evaluación, que ejecutará, mediante la elaboración del correspondiente reglamento interno.

Artículo 43.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO.-

La Unidad de Talento Humano, tendrá la responsabilidad de asesorar a cada una de las área o procesos, sobre la base de las políticas, normas, instrumentos y metodologías emitidas, en la aplicación del subsistema, de instrumentar y consolidar la información y resultados de la evaluación de las y los servidores, con el propósito de retroalimentar al personal de la institución, con la finalidad de cubrir las debilidades determinadas en la evaluación de desempeño.

TITULO V

DE LAS REMUNERACIONES E INGRESOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 44.- DE LA REMUNERACIÓN. - El pago de las remuneraciones mensuales de las y los servidores, que laboren bajo la modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia se hará por mensualidades vencidas.

Artículo 45.- DE LOS VIÁTICOS. - Las y los servidores recibirán un honorario económico o valor diario para el pago de gastos por concepto de viáticos, y subsistencia, el pago de estos valores están regulado en el reglamento respectivo.

Artículo 46.- DE LA SUBROGACIÓN. - La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir a el pago por concepto de compensación tal como establece el art 115 de la LOSEP. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

Artículo 47.- DEL ENCARGO. - El encargo procederá de conformidad al artículo 127 de la LOSEP. El encargo en puesto vacante procederá cuando la o el servidor de carrera o no, deba asumir las competencias y responsabilidades de un puesto directivo ubicado o no en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, y que cumpla con los requisitos establecidos en los Manuales de Clasificación de Puestos; para lo cual y por excepción, tratándose de casos que por las atribuciones, funciones y responsabilidades del puesto a encargarse, deban legitimar y legalizar actos administrativos propios de dicho puesto, siempre y cuando la o el servidor cumpla con los requisitos del puesto a encargarse.

El encargo en puesto vacante correrá a partir del primer día del ejercicio y hasta cuando dure el tiempo del encargo; los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto encargado. En caso de que la remuneración del puesto encargado fuere menor, percibirá la remuneración de mayor valor.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Artículo 48.- DE LOS ANTICIPOS. - Con cargo a las remuneraciones ^{Of.} mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto de la Institución, el área financiera concederá, a pedido de las y los servidores públicos de la Institución anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. Tomando en cuenta el reglamento o instructivo desarrollado para el efecto.

Artículo 49.- DE LAS COMPENSACIONES. - En esta materia la Unidad Administrativa de Talento Humano de conformidad al artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, y la Disposición Reformatoria Segunda del COESCOP, pagará al personal operativo de la institución y a los servidores que por la naturaleza de sus funciones laboren con el personal operativo, la compensación por no recibir horas suplementarias, extraordinarias, subrogaciones o encargos, el valor correspondiente hasta un salario básico unificado del trabajador en general, lo cual será cancelado una vez por año en el mes de agosto previo existir la certificación de disponibilidad presupuestaria de la Institución.

Sera potestad únicamente de la Unidad Administrativa de Talento Humano a través de su responsable determinar las personas que reciban la mencionada compensación cuando hayan existido encargos y subrogaciones a través del respectivo informe aprobado por la máxima autoridad.

CAPITULO VI DE LA SALUD OCUPACIONAL

Artículo 50- SALUD OCUPACIONAL. - La salud ocupacional tiene como objeto velar por la seguridad física, psicológica y social, de las servidoras y servidores públicos en el desempeño de su trabajo.

Artículo 51- PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. - El Cu Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas, contará con un programa de salud ocupacional que será parte integrante del desarrollo del Talento Humano, orientada a controlar los accidentes y las enfermedades profesionales mediante la reducción de los factores de riesgo.

Artículo 52.- ELEMENTOS DEL PROGRAMA. - De conformidad con los Artículos del 229 al 232 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, el programa de salud ocupacional está integrado por:

- Medicina preventiva y del trabajo
- Higiene ocupacional
- Seguridad ocupacional
- Bienestar social

Las directrices estarán dentro de las políticas y normas locales y nacionales que se creen para tal efecto.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Of.

Artículo 53.- RESPONSABILIDAD DE LA O DEL SERVIDOR PÚBLICO. - Es responsabilidad de todo el personal del Cuerpo de Bomberos de Playas, el manejo del Programa de Salud Ocupacional en beneficio de su propio desarrollo.

Es obligación de las y los servidores públicos el seguimiento estricto de las normas de seguridad dentro del ámbito de su trabajo donde se desarrolla a fin de garantizar un trabajo preventivo. La seguridad del servidor depende sobre todo de su propia conducta, lo cual está condicionado a un acto voluntario de la y el servidor público por inducción, capacitación, educación y motivación.

Artículo 54.- RESPONSABILIDAD DEL CBCP. - La institución está en la obligación de contar con servicios profesionales que provea a las y los servidores la atención médica ocupacional necesaria, para lo cual deberá proporcionar el espacio físico adecuado para la implementación de este servicio.

Independientemente que el trabajo por su naturaleza involucra riesgos, la institución no asumirá responsabilidad alguna cuando los accidentes se deriven de negligencias ocasionadas por conducta propia de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad en el Trabajo que se elabore para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los documentos y datos de los expedientes de servidores de la Institución serán confidenciales y por tanto no podrán trasladarse de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Se conferirá copia o certificación de documentos solo a pedido escrito del servidor por orden escrita de autoridad competente.

Segunda. - Toda servidora o servidor, estará en la obligación de informar inmediatamente a la Unidad de Talento Humano, cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

- a. Estado civil;
- b. Aumento o disminución de cargas familiares por nacimiento de hijos, defunciones u otras causas;
- c. Unidad domiciliaria y Unidad electrónica;
- d. Número telefónico propio o de referencia;
- e. Educación formal; y,
- f. Capacitación adquirida.

Tercera. - Este Reglamento Interno de Administración del Talento Humano será dado a conocer a todas y todos los servidores públicos Administrativos como Operativos, sin excepción en el proceso de inducción o se entregará una copia del presente a sus correos personales o institucionales registrados por los servidores. El desconocimiento de sus disposiciones no exonerará al servidor del obligatorio cumplimiento.

CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN PLAYAS



PRIMERA JEFATURA

Fundado el 21 de Marzo de 1946

RUC. 0968557020001

E-mail: cbplayas@hotmail.com

Cuarta. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas y ^{Of.} todos sus servidores se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento Interno de Administración del Talento Humano. En todo lo que no estuviese prescrito en este documento, las partes se sujetarán a las disposiciones legales establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, La Ley de Defensa contra Incendios, Normas Técnicas expedidas por el Ministerio de Trabajo, Normativas expedidas por la Institución y disposiciones conexas.

Quinta. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas se reserva el derecho de presentar para la aprobación de autoridad competente, aquellas reformas o adiciones que estimare convenientes efectuar al presente Reglamento Interno de Administración del Talento Humano.

Sexta. - Las servidoras y servidores que en la evaluación de desempeño por competencias y en el perfil (instrucción, experiencia y capacitación), no alcancen al menos setenta puntos, serán evaluados en los siguientes tres meses y de persistir, incurrirán en causal para instaurar el sumario administrativo.

Séptima. - La aplicación y ejecución del presente Reglamento, así como de las políticas, normas y técnicas inherentes a la administración del Talento Humano y sus subsistemas, será responsabilidad de la Unidad Administrativa de Talento Humano y su observancia y cumplimiento será obligatorio para todos las servidoras y servidores del CBCP.

Octavo. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón Playas implementará el correspondiente Reglamento de Sanciones, dentro del cual se establecerá el Régimen Disciplinario, sus procedimientos y particularidades de este régimen.

Este reglamento se podrá reformar en concordancia con las normativas que entraren en vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Reglamento Interno entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página Web.

Dado y firmado en la ciudad de Playas a los 11 días del mes de marzo del año 2025.

Atentamente
ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA




SubTnte. (B) Tnlga. Carmen Elená Panchana Vera
**JEFA DEL BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DEL
CANTON PLAYAS**